Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUCION DE SENTENCIA Y COSTAS SEGUIDO POR JOSÉ DOMINGO ACOSTA HERNANDEZ CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACION RADICADO: 44-001-31-03-002-2014-000138-00.

Advirtiendo el Despacho que el presente asunto se encuentra suspendido por medio de auto de fecha 24 de mayo del 2021, en virtud de conocer este Juzgado la Resolución número SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de la cual se ordenó la liquidación de la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – S.A E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A E.S.P., por el término de veinticuatro (24) meses.

No obstante, vista la solicitud presentada por la entidad accionada el 6 de abril de 2022, a través del correo institucional de este Despacho, en la cual se solicita: "*Se ordene el LEVANTAMIENTO de la orden de embargo y retención de dineros de la cuenta corriente número 392083267 del Banco de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, dispuesto mediante oficio 1460, en atención a lo establecido en la Resolución SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021 que ordena la cancelación de los embargos decretados que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación, en los términos expuestos en párrafos anteriores".*

Este Despacho sin afectar la decisión de suspensión, que se dijo fue ordenada en el auto del 24 de mayo de 2021, procede aclararle a la solicitante, que en el auto mencionado se dispuso no solo suspenderse el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia, si no que al igual, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, ordenándose por Secretaría librarse las comunicaciones pertinentes, lo anterior de conformidad con lo ordenando en el Art. 2 *Resolución SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021*:

"a*) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución. b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación*"

Así las cosas, este Despacho procede a RECHAZAR la solicitud del levantamiento de la medida cautelares presentada el 6 de abril de 2022, en primer lugar, porque el proceso está suspendido y no podría el Juzgado salvo su reanudación, pronunciarse sobre decisiones de fondo nuevas que se le planteen. En segundo lugar, porque como ya se dijo en auto del 24 de mayo de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que se debe decir, es sobre las decretadas tanto en el proceso ordinario como el de ejecución de sentencia y costa, por haber medidas decretados con anterioridad a la fecha de la Resolución SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021 que ordena la liquidación y que afectan los bienes de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, siguiendo lo dispuesto por el artículo 2. Levantamiento de medidas cautelares que secretaría comunicará.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud del levantamiento de la medida cautelares presentada el 6 de abril de 2022, en primer lugar, porque el proceso está suspendido y no podría el Juzgado salvo su reanudación, pronunciarse sobre decisiones de fondo nuevas que se le planteen. En segundo lugar, porque como ya se dijo en auto del 24 de mayo de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que se debe decir, es sobre las decretadas tanto en el proceso ordinario como el de ejecución de sentencia y costa, por haber medidas decretados con anterioridad a la fecha de la Resolución SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021 que ordena la liquidación y que afectan los bienes de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, siguiendo lo dispuesto por el artículo 2. Levantamiento de medidas cautelares que secretaría comunicará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bbea63e9ceedcdb999b78a6203212e37ee2030756e2ab786a204c6b7e0b95b1

Documento generado en 25/05/2022 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica